

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 8'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

264

Orden de 31 de enero de 1946 por la que se prohíbe a las Corporaciones, Entidades y particulares la publicación del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Ilmo. Sr: Promulgada la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se estima conveniente que al comenzar su vigencia se haga sobre la base de un texto auténtico, que evite toda posibilidad de error que pudiera perjudicar en su aplicación. Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de la Gobernación publicará, por medio del Instituto de Estudios de Administración Local, una edición oficial del Decreto poniendo en vigor la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, cuidadosamente cotejada con el texto original.

2.º Durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del citado Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» queda prohibida a Corporaciones, Entidades y particulares la edición del referido Decreto en cualquier forma que sancionándose la infracción de la prohibición referida con la incautación de los ejemplares.

3.º El importe de la venta de la edición oficial, deducido su coste, ingresará en el Montepío General para el pago de los derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, creado por Decreto de 7 de julio de 1944, al objeto de contribuir a la formación de su capital fundacional.

4.º El Instituto de Estudios de Administración Local queda encargado de todo lo relativo a la distribución y venta de los ejemplares que constituyan la edición ordenada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946

Pérez González

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Magistratura de Trabajo

EDICTO

274

En méritos de los autos promovidos por la Delegación Provincial de trabajo, contra David

Irisarri, Sáenz, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Mil doscientos pies de sillas torneadas, valorados en ochocientas pesetas.

Poniéndose en venta por el precio asignado, y señalándose para la subasta el día 18 de febrero actual a las doce horas y quince minutos en la Sala Audiencia del Juzgado de Ezcaray, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Logroño a 5 de febrero de 1946.

El Magistrado de Trabajo Su- plente núm. 1

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias no reglamentarias

281

Publicada la Orden de 31 de diciembre de 1945, «Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1946 regulando las condiciones de trabajo en industrias no reglamentadas, preceptúa en su artículo 1.º que, afectan sus normas al personal dependiente de Empresas cuyas actividades no hayan sido objeto de Reglamentación de Trabajo con posterioridad a 1.º de febrero de 1938, y de acuerdo con las instrucciones complementarias dictadas por la Superioridad, ha de entenderse que las Reglamentaciones en cuestión son aquellas cuyo ámbito de aplicación alcanza a todo el territorio nacional, no considerándose por tanto como tales las dictadas con carácter local o provincial; asimismo exceptúa algunas industrias cuyas actividades están próximas a ser Reglamentadas.

En su consecuencia y para mayor aclaración de lo expuesto, solamente quedan fuera del ámbito de aplicación de la Orden de 31 de diciembre de 1945, las industrias reglamentadas con carácter nacional con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, y además las siguientes: Marina mercante y pesca — Ferrocarriles — Comercio — Confección vestido y tocado respecto a talleres que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino — Trabajo a domicilio Explotaciones agrícolas forestales y pecuarias — Gas — Industrias — Químicas y Calzado.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Logroño, 8 de febrero de 1946. El Delegado de Trabajo

Hospital Militar de Logroño

273

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de MARZO, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del citado día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia, los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera convocatoria, se celebrará una segunda, para las que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 28 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 8 de febrero de 1946. El Capitán Administrador

Ayuntamiento de Haro

Venta de chopos

291

El Ayuntamiento vende en pública subasta los cuatro lotes de chopos siguientes, bajo los tipos de licitación que se indican:

1.º Compuesto de 472 chopos sitos en EL FERRIAL y tasados en cincuenta y nueve mil pesetas (59 000).

2.º Otros 468 chopos, en EL HONDON, tasados en treinta y tres mil seiscientos noventa y seis pesetas (33 696).

3.º Otros 515 chopos, en término de MOTULLERI, que se tasarán en treinta y cuatro mil quinientas cinco pesetas (34 505).

4.º Y otros 125 chopos, en EL REMOLINO o la CHARCA valorados en ocho mil seiscientos veinticinco pesetas (8 625).

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal los días laborables de 10 a 13, debidamente reintegrados con póliza de clase 6.ª (4 50 pts.) y timbres municipales, cerrados hasta el día 11 de marzo inclusive, y la apertura de los pliegos presentados se efectuará el martes día 12 en la Casa Consistorial con las solemnidades legales.

Los licitadores pueden hacerlo en uno, varios o todos los lotes; no podrán ofrecer cantidades inferiores a la tasación por ninguno de ellos y al presentar el pliego, deben justificar haber hecho en la Depositaria Municipal el depósito del 2 por 100 en metálico o efectos públicos como fianza provisional la cual será

devuelta a los que no resulten agraciados con ningún lote y elevada al 4 por 100 por los que fueren adjudicatarios de alguno cuyo tanto por ciento se calculará sobre la cantidad total en que la adjudicación o adjudicaciones fueren hechas.

Los chopos deberán cortarse y retirarse en el plazo de tres meses y si por lo avanzado de la estación no conviniere a algún rematante cortarlos hasta el otoño próximo podrá solicitarlo así a la Corporación.

El pliego de condiciones queda fijado en el tablón de anuncios y enviado al BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el importe de este anuncio y de los que se publiquen en otros periódicos de cuenta de los adjudicatarios en proporción a las cantidades en que se adjudiquen. Haro 9 de febrero de 1946.

El Alcalde

MODELO DE PROPOSICION

D. , mayor de edad y vecino de , con domicilio en la calle de , núm. enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Haro para la venta de cuatro lotes de chopos, le acepta en su totalidad y ofrece pagar por el 1.º pesetas; por el 2.º ; por el 3.º ; y por el 4.º

(las cantidades se expresarán en letra y número) Haro, de de 1946. (Firma del proponente)

Administración de Justicia

283

D. Julián Poves Tuesta, Juez Comarcal sustituto, en funciones de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia, penden autos de juicio ordinario de mejor cuantía, seguidos con el número 2 de 1946, instados por el Procurador D. Guillermo Silvano Gil Martínez, en nombre y representación de D. Primo Santa María Gómez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Logroño, contra la herencia yacente dejada por don Baltasar del Pozo Santa María a su fallecimiento, o contra los herederos o personas que se crean con derecho a ella, el cual era mayor de edad, industrial y vecino de Ezcaray, en reclamación de nueve mil novecientos noventa y una pesetas o de catorce mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

En el suplico del escrito de de

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGRONO

CUARTO TRIMESTRE DE 1945

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1945 que rindé el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	362	150 98	160	121 49			522	272 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1758	598 34					1758	598 34
CARGO								
Data por pagos verificados en igual trimestre	2120	749 32	160	121 49			2280	870 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1640	680 48	92	430 76			1733	111 24
	480	068 84	67	690 73			547	759 57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre				
	Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas.	26	546 90	55	565 82	82	112 81	1. Obligaciones generales	253	951 50	126	475 43	380	426 93
2. Bienes provinciales.	26	853 55	17	793 45	4	647	2. Representación provincial	12	123 5	10	852 35	22	975 90
3. Subvenciones y donativos	299	199 38	84	768 35	383	967 73	3. Vigilancia y seguridad						
4. Legados y mandas							4. Bienes provinciales						
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	9	979 02	4	969 08	14	948 10	5. Gastos de Recaudación.	35	815 01	62	508 35	98	323 36
6. Contribuciones especiales							6. Personal y material	235	073 24	201	687 81	436	761 05
7. Derechos tasas.	251	585 36	54	769 35	406	354 69	7. Salubridad e higiene	2	000			2	000
8. Arbitrios provinciales.	23	713 90	292	658 01	316	371 91	8. Beneficencia	1417	401 14	888	384 92	2305	786 06
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	604	618 01	453	971 45	1058	589 47	9. Asistencia social	09	377 68	24	65 91	134	032 59
10. Cesiones recursos municipales	475	975 43	212	822 06	688	797 49	10. Instrucción pública	69	222 87	27	404 79	96	627 66
11. Recargos provinciales	122	748 96	122	748 98	245	497 96	11. Obras públicas y edificios provinciales.	286	472 9	128	298 24	414	771 23
12. Traspaso de obras y servicios públicos.							12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.						
13. Crédito provincial.							13. Montes y pesca.						
14. Recursos especiales.							14. Agricultura y ganadería.	36	622 69	8	624 88	45	247 57
15. Multas.							15. Crédito provincial.						
16. Mancomunidad interprovincial							15. Mancomunidad interprovinciales.						
17. Reintegros	39	333 87	26	842 89	66	176 76	17. Devoluciones	514	11			514	11
18. Fianzas y depósitos.							18. Imprevistos	15	730 10	12	107 60	27	837 70
19. Resultas.							19. Resultas						
PRESUPUESTO ORDINARIO	1880	554 50	1426	909 42	3307	463 92	PRESUPUESTO ORDINARIO	2474	304 88	1490	992 28	3965	304 16
19. Resultas incorporadas al mismo	1825	767 57	331	688 92	2157	456 49	19. Resultas incorporadas al mismo	869	866 21	149	681 20	1019	547 41
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	3706	322 07	1758	598 34	5464	920 41	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	3344	171 09	1640	804 48	4984	851 57
Presupuesto ordinario (A).							Presupuesto extraordinario (A).						
Resultas incorporadas al mismo	380	576 75			380	576 75	Resultas incorporadas al mismo	220	455 26	92	430 76	312	886 02
Presupuesto extraordinario (B)							Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
TOTAL GENERAL.	4086	8 82	1758	598 34	5845	497 16	TOTAL GENERAL.	3564	626 35	1733	111 24	5297	737 59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se anirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1945.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1945.—

El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º —El Presidente, José María Pozanco.

manda se hace constar... «se le tenga por parte a nombre de D. Primo Santa María Gómez... se sirva tener por interpuesta la presente demanda contra la herencia yacente dejada por D. Baltasar del Pozo Santa María a su fallecimiento, o contra los herederos o personas que se crean con derecho a ella, que se de traslado y sean emplazados por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se personen y la contesten en el término legal...»

A repetido escrito ha recaído la siguiente:

Providencia Juez Sr. Poves.

Santo Domingo de la Calzada a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Dada cuenta

con la anterior diligencia; se tiene por presentado el anterior escrito de demanda de juicio ordinario de menor cuantía, juntamente con la escritura de mandato, documento acreditativo de la deuda y partida de defunción que se acompañan y sus copias; por formulada la demanda de juicio ordinario de menor cuantía y por parte en representación del actor D. Primo Santa María Gómez, al Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, con el que se entenderán esta y las sucesivas diligencias del procedimiento dese traslado de la demanda con entrega de las copias del escrito y de los documentos acompañados, emplazándolos en la forma solicitada por medio de edicto que se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente dejada por D. Baltasar del Pozo Santa María, a su fallecimiento, para que se personen las repetidas personas contra las que se interpone esta demanda en el término legal o sea de nueve días y contesten a la repetida demanda. Regístrese la demanda en el libro correspondiente. Notifíquese este proveído en forma a la parte que insta. Lo mando y firma S. S.º doy fe.—J. Poves.—Ante mí, Claudio Pérez.

Y a fin de que los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente dejada por don Baltasar del Pozo Santa

María, a su fallecimiento, puedan comparecer en estos autos a usar de su derecho si les conviniere, dentro del término legal de nueve días, se les emplaza por medio del presente edicto, cuyo plazo será a contar del siguiente al en que sea insertado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cuyo término deberán personarse en forma en los autos a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Judicial,